



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME TÉCNICO N° 774 -2013-SERVIR/GPGSC

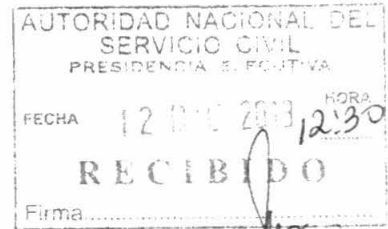
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre aplicación de intereses legales sobre devengados abonados por mandato judicial

Referencia : Oficio N° 057-2013-JD/SITRAMUNOCO-LIMA

Fecha : Lima, 10 DIC. 2013



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el sindicato de trabajadores municipales nombrados y contratados de la Municipalidad de Lima –SITRAMUNOCO –LIMA consulta si la Municipalidad Metropolitana de Lima, en vía administrativa, tiene la obligación de abonar los intereses legales regulados por el Decreto Ley N° 25920, respecto de sumas que le fueron abonados en cumplimiento de mandato judicial.

II. Análisis

Competencia de Servir

2.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

Intereses legales

2.2 Sobre este punto nos remitimos a la opinión contenida en el Informe Legal N° 339-2010-SERVIR-OAJ, disponible en la página web institucional (www.servir.gob.pe); en el que se señaló:

- Las entidades del Sector Público tienen entre sus obligaciones la de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldos y demás beneficios que le correspondan, en la oportunidad establecida por ley, contrato individual o convenio colectivo, según corresponda.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- La falta de pago de una cantidad menor o el pago tardío de los conceptos indicados, significa el incumplimiento de una obligación laboral por parte de la entidad empleadora.
- El incumplimiento indicado genera la obligación del pago del interés legal laboral regulado por el Decreto Ley N° 25920, en cuyo artículo 1° se dispone que este es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. Este interés se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago en efectivo.
- El devengo del interés legal laboral, no requiere que el trabajador lo exija judicial o extrajudicialmente. Basta que el empleador no pague el adeudo laboral en la oportunidad debida para que de manera automática y a partir del día siguiente en que se produjo el incumplimiento se devenguen los intereses a favor del servidor.

III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades públicas, como empleador, tienen la obligación de abonar a sus servidores las remuneraciones, bonificaciones, gratificaciones o aguinaldo y demás beneficios que corresponda, en la oportunidad fijada por ley, contrato o convenio colectivo.
- 3.2 El incumplimiento de dicha obligación genera el pago del interés legal laboral establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento en el pago y hasta el día de su abono efectivo.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



MARIANA BALLENTALLADA
Gerente de Políticas de Gestión del
Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL